



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana".

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN
AMBIENTAL**

Nº 046 -2025- GRJ/GRRNGA

Huancayo; 12 MAY 2025.

**EL GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL DEL
GOBIERNO REGIONAL JUNIN**

VISTO:



El Informe Técnico Nº 064-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/EPC, de fecha 28 de abril del año 2025, sobre la conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO: EMP.PE-20 A (HUASCACHACA)- AGNACOLPAN-PARCASH-EMP.JU-501 (HORNOPAMPA)- EMP-JU-101 (L=16,410 KM)".

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Art. 10, Competencias exclusivas y compartidas señala que "Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución, y la Ley de Bases de la Descentralización, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno";

Que, en el Texto Único Ordenado TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo 78.- Delegación de competencia, establece en los numerales siguientes 78.1 Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, numeral 78.3 Mientras dure la delegación, no podrá el delegante ejercer la competencia que hubiese delegado, salvo los supuestos en que la ley permite la avocación y numeral 78.4 Los

GRRNMA
DOC N° 9106550
EXP N° 6162150



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTION AMBIENTAL



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”.
actos administrativos emitidos por delegación indican expresamente esta circunstancia y son considerados emitidos por la entidad delegante. Como es el caso del Convenio que suscribió el Gobierno Regional Junín con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC);

Que, en ese contexto el Gobierno Regional de Junín (GORE JUNIN) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), han suscrito convenio de delegación de competencia en materia ambiental de fecha 08 de marzo del 2021, en el cual se delegan funciones 1) Evaluación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para proyectos del sector transporte desarrollados dentro de la jurisdicción territorial del delegatario y sean de titularidad de entidades y/o administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias incluyen las modificaciones, informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros instrumentos complementarios aprobados por el sector. 2) Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental, emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de inversión la conformidad o no conformidad a la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transporte;



Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA) dispone que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en concordancia al numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC Y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, señala que los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental—SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento al principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA);



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTION AMBIENTAL



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”.

Que, en concordancia al numeral 11.2 del artículo 11 del Reglamento de Protección

Ambiental para el Sector de Transporte, establece, que la FITSA es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al SEIA. Los proyectos, actividades y servicios que se encuentren en dicha condición, y se ubiquen dentro de un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento deben hacer la consulta ante el MINAM sobre la pertinencia de desarrollar una FITSA;

Que en concordancia al numeral 11.3 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector de Transporte (RPAST) establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente MINAM, mediante Resolución Ministerial aprueba a propuesta de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que correspondan;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0523-2022-MTC/16 de fecha 10 de agosto de 2022, se aprobó el formato de FITSA aplicable a proyectos de inversión, actividades y servicios aplicable para: i) mantenimiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo; ii) puente modular; iii) Servicio de conservación periódica; y, iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces;

Que, mediante SOLICITUD S/N DOC: 09005662, EXP: 06162113, de fecha 10 de abril del 2025, la Municipalidad Provincial de Yauli la Oroya, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la Ficha Técnica Socio Ambiental –FITSA del proyecto **“MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO: EMP.PE-20 A (HUASCACHACA)- AGNACOLPAN-PARCASH-EMP.JU-501 (HORNOPAMPA)- EMP-JU-101 (L=16,410 KM)”**, para su evaluación;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 045-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/HSOH, de la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente, luego de la evaluación del expediente en los componentes ambientales, social y predial recomienda emitir la Resolución Gerencial Regional que otorgue la conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA para el proyecto **“MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO: EMP.PE-20 A (HUASCACHACA)- AGNACOLPAN-PARCASH-EMP.JU-501 (HORNOPAMPA)- EMP-JU-101 (L=16,410 KM)”**, por estar acorde al artículo 11 del Decreto Supremo 004-2017/MTC y sus modificatorias a través del Decreto Supremo N° 008-2019-MTC y su segunda disposición





GOBIERNO REGIONAL JUNIN
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTION AMBIENTAL



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”. complementaria, así como también por cumplir con lo establecido por la Resolución Directoral N° 573-2022-MTC-16;

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 27446, Ley de Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte y su modificatoria aprobada por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; Ordenanza Regional N° 376-2023-DRJ/CR, el cual incorpora los procedimientos administrativos necesarios para el ejercicio de sus funciones delegadas; y demás normas complementarias;

Que, en aplicación del artículo 5 del numeral 5.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Convenio que suscribió el Gobierno Regional Junín con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), y con el Informe Técnico N° 065-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/EPC, es viable otorgar conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental del proyecto “**MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO: EMP.PE-20 A (HUASCACHACA)- AGNACOLPAN-PARCASH-EMP.JU-501 (HORNOPAMPA)- EMP-JU-101 (L=16,410 KM)**”;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 051-2024-GRJ/GR, de fecha 04 de marzo del 2024, el Gobernador Regional de Junín, DESIGNA al Ingeniero Ambiental **VLADIMIR JAVIER YAÑEZ RODRIGUEZ**, en el cargo de confianza de Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Junín, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2025-GRJ/GR, de fecha 13 de enero del 2025, el Gobernador Regional de Junín, RATIFICA a partir del 01 de enero del 2025 al Ingeniero Ambiental **VLADIMIR JAVIER YAÑEZ RODRIGUEZ**, en el cargo de confianza de Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Junín, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo;

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTION AMBIENTAL



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”.

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR CONFORMIDAD a la Ficha Técnica Socio Ambiental del proyecto “MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO: EMP.PE-20 A (HUASCACHACA)- AGNACOLPAN-PARCASH-EMP.JU-501 (HORNOPAMPA)- EMP-JU-101 (L=16,410 KM)”, en consecuencia, otorgase la certificación ambiental correspondiente por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL TITULAR DEL PROYECTO se encuentra obligado a cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la FITSA y las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservaciones del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan, de conformidad al artículo 11 del RPAST, así como demás normas complementarias vigente aplicable del sector transporte.



ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que además de los compromisos señalados en el artículo precedente, el titular del proyecto deberá cumplir con los siguientes:

- a. Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de la obras para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte.
- b. El titular deberá informar a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de manera trimestral el cumplimiento e implementación del Plan de Manejo, incluyendo las fuentes de verificación correspondiente.
- c. Los permisos y/o autorizaciones para el uso de las áreas auxiliares contempladas en la FITSA deberán solicitarse previo al inicio de la actividad.

ARTÍCULO CUARTO. - LA CONFORMIDAD de la FITSA no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales con lo que deberá contar el titular del proyecto, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas.

ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR que la conformidad de la FITSA del proyecto de transporte y comunicaciones comprende el pronunciamiento respecto a la viabilidad ambiental de este. La presente resolución gerencial no autoriza a la viabilidad ambiental de este. La presente resolución gerencial no autoriza por si misma el inicio de actividades referidas a este, ni crea, reconoce, modifica o extingue los derechos existentes sobre el terreno superficial en el que se plantea la ejecución del proyecto, debiendo el titular obtener las licencias, los permisos



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN AMBIENTAL



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”.
las autorizaciones y demás títulos habilitantes requeridos para el inicio de las actividades de proyecto de transporte conforme lo establecido en la FITSA, entre otros requisitos legales, según lo dispuesto por la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- La Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA se le otorga conformidad mediante la presente Resolución Gerencial Regional se encuentra sujeto a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realice la DGAAM de acuerdo a sus funciones por lo que, supervisara y fiscalizara el cumplimiento de las medidas establecidas en el plan de manejo ambiental contempladas en el instrumento de gestión ambiental complementaria, así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento y las medidas dispuestas en las acciones de supervisión al proyecto.

ARTÍCULO SEPTIMO. – NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial Regional y el Informe Técnico a la Municipalidad Provincial de Yauli la Oroya; asimismo, disponer su publicación en el portal institucional del Gobierno Regional de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Ing. VLADIMIR JAVIER YAÑEZ RODRIGUEZ

Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental

05 MAY '2025

R-46

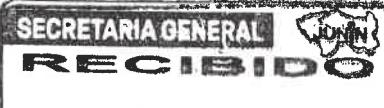
Folios:	10	Mora:	04:23 p
Reg. N°:		Firma:	

A

REG. DEL DOC **09074129**
REG. DEL EXP. **06162150**

INFORME TÉCNICO LEGAL N° 045-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNGMA/HSOH

: Ing. KIARA BEATRIZ GONZALES PEZO.
Sub Gerente de Recursos Naturales y Medio Ambiente (e).



12 MAY 2025

ASUNTO : Conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental FITSA del proyecto:
“MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO: EMP. PE-20 A (HUASCACHACA)- AGNACOLPAN-PARCASH-EMP.JU-501 (HORNOPAMPA)- EMP- JU-101 (L=16,410 KM)”.
FIRMA: 14F

REFERENCIA : INFORME TÉCNICO N° 065-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNGA/EPC y Gestión

FECHA : Huancayo, 02 de mayo del 2025.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión

RECEPCIONADO POR: HORNOPAMPA

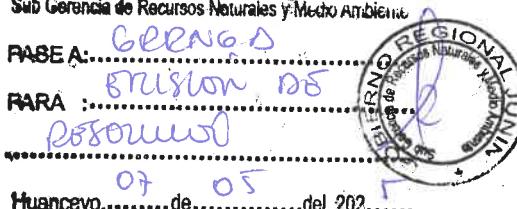
Por el presente es grato dirigirme a Usted, para saludarla cordialmente y en atención al asunto de la referencia, hacer de su conocimiento la información siguiente:

I. ANTECEDENTES

- Que, mediante Informe Técnico N° 065-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNGA/EPC, de fecha 28 de abril del 2025, el Evaluador Ambiental y el Evaluador Social, recomienda otorgar la conformidad a la FITSA del proyecto “MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO: EMP. PE-20 A (HUASCACHACA)- AGNACOLPAN-PARCASH-EMP.JU-501 (HORNOPAMPA)- EMP-JU-101 (L=16,410 KM)”.
1.2. Que, mediante SOLICITUD S/N DOC: 09005717, EXP: 06162150, de fecha 10 de abril de 2025, la Municipalidad Provincial de Yauli la Oroya, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la Ficha Técnica Socio Ambiental, para su evaluación.

II. MARCO LEGAL

- Que, en concordancia al artículo 15º del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (Ley del SEIA), establece que toda persona, natural o jurídica que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo que estén relacionados con los Criterios de Protección Ambiental establecidos en el Anexo V y los mandatos señalados en el Título II del Reglamento de la Ley del SEIA, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la autoridad competente.



REG. DEL DOC	<u>09074129</u>
REG. DEL EXP.	<u>06162150</u>

- 2.2 Que, en concordancia al artículo 8° del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (Ley N° 27446), establece que las autoridades sectoriales nacionales, las autoridades regionales y las autoridades locales con competencia en materia de evaluación de impacto ambiental tienen entre sus funciones conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, a través de la categorización, revisión y aprobación de los estudios ambientales de los proyectos de inversión sujetos al SEIA, de acuerdo a sus respectivas competencias. En tal sentido, las autoridades competentes están encargadas de emitir la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión sujetos al SEIA.
- 2.3 Que, en ese contexto el Gobierno Regional de Junín (GORE JUNIN) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), han suscrito convenio de delegación de competencia en materia ambiental de fecha 08 de marzo del 2021, en el cual se delegan funciones 1) Evaluación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para proyectos del sector transporte desarrollados dentro de la jurisdicción territorial del delegatario y sean de titularidad de entidades y/o administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias incluyen las modificaciones, informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros instrumentos complementarios aprobados por el sector. 2) Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental, emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de inversión la conformidad o no conformidad a la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transporte.
- 2.4. Que, mediante la Ordenanza Regional N° 376-2023-GRJ/CR de fecha 24 de mayo del 2023, que aprueba la modificación de los Artículos 102; 104°; 113° y 114° e incorporar la séptima disposición complementaria del Reglamento de Organizaciones y Funciones-ROF del Gobierno Regional de Junín.
- 2.5. Que, en concordancia al art. 102° de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental en la que en el literal s) Aprobar o desaprobar los estudios ambientales de categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que cuenten con clasificación anticipada y los instrumentos de gestión ambiental, derivados de esto; que, en el marco del proceso de descentralización, resulta de competencia del gobierno regional, emitiendo la certificación correspondiente en el marco de la normatividad nacional y sectorial vigente y el literal t) emitir el acto administrativo mediante el cual se otorga y comunica al titular la conformidad o no conformidad de la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión del sector transportes que en el marco del proceso de descentralización se encuentren dentro del ámbito de la competencia del gobierno regional. Y en el artículo N°104 naturaleza y funciones de la sub gerencia de gestión

B

REG. DEL DOC	09074129
REG. DEL EXP.	06162150

ambiental (...) tiene las funciones siguientes: en el literal r) evaluar los estudios ambientales de categoría I – declaración de impacto ambiental (DIA) que cuenten con clasificación anticipada y los instrumentos de gestión ambiental, derivados de estos, que en el marco del proceso de descentralización resulten competencia del Gobierno Regional, así como proponer su aprobación, desaprobación, actualización, modificación, o recategorización en el marco de la normativa nacional y sectorial vigente y el literal s) evaluar y proponer la conformidad o no conformidad de la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión del sector transporte que en el marco del proceso de descentralización se encuentren dentro del ámbito de la competencia del Gobierno Regional de Junín.

- 2.6. Que, mediante ORDENANZA REGIONAL N° 378-2023-GRJ/CR de fecha 04 de agosto del 2023, aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional Junín elaborado mediante la aplicación del sistema único de trámites (SUIT), que consta de quinientos setenta (570) procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, cuyo texto forma parte integrante de la presente norma regional. El DECRETO SUPREMO N° 004-2017-MTC que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes, en adelante RPAST, en su artículo 38, establece que el Anexo 1 del citado reglamento, contiene la relación de proyectos, actividades o servicios del sector Transportes con clasificación anticipada y determina la categoría del Estudio Ambiental que corresponde desarrollar para cada uno de ellos.
- 2.7. Que, mediante Oficio N° 4694-2023-MTC/16, de fecha 13 de diciembre del 2023, la dirección general de asuntos ambientales ministerio de transportes y comunicaciones, comunica formalmente el inicio del ejercicio efectivo de las competencias ambientales delegadas al Gobierno Regional de Junín a partir del día 18 de diciembre del 2023, en virtud al convenio suscrito. Numeral 30.1 del artículo 30 y numeral 134.1 del artículo 134 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.8. Que, en concordancia al artículo 12 del RPAST establece que los estudios ambientales, sus modificaciones y otros documentos de gestión ambiental complementarios regulados en este Reglamento deberán estar suscritos por el titular y los profesionales responsables de su elaboración, constituyendo la documentación presentada Declaración Jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, el representante legal de la empresa consultora que elabora el estudio y los demás profesionales que hayan participado, son responsables por la veracidad de su contenido.

REG. DEL DOC	09074129
REG. DEL EXP.	06162150

- 2.9. En este escenario, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental (GRRNGA) procede a solicitar al titular que absuelva las observaciones formuladas a la Ficha Técnica Socio Ambiental -FITSA objeto de evaluación; por lo que, en virtud de ello, el titular debe levantar las observaciones de acuerdo con los términos y requerimientos establecidos por la autoridad ambiental competente; caso contrario, no se otorgará la Certificación Ambiental al instrumento presentado.
- 2.10. Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su Artículo 24 dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras de servicio y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a Ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), el cual es administrado por la autoridad ambiental nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- 2.11. Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente.
- 2.13. Que, en concordancia al Artículo 12. De la Ley del reglamento de protección ambiental para sector transporte D.S. N° 004-2017-MTC, menciona del carácter de Declaración Jurada “*Los estudios ambientales, sus modificaciones y otros documentos de gestión ambiental complementarios regulados en este Reglamento deberán estar suscritos por el titular y los profesionales responsables de su elaboración. Asimismo, deberán estar suscritos por los representantes de la empresa consultora encargada de su elaboración, en caso corresponda, la misma que deberá tener inscripción vigente en el Registro de Empresas Consultoras del sector o en el Registro Único de Consultoras que administra el SENACE. Toda la documentación presentada por el titular tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, el representante legal de la empresa consultora que elabora el estudio y los demás profesionales que hayan participado, son responsables por la veracidad de su contenido. El uso de la información fraudulenta y/o falsa en la elaboración de sus respectivos estudios ambientales, puede justificar la nulidad del acto administrativo que apruebe el Estudio Ambiental, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales.*

12

REG. DEL DOC	<u>09074129</u>
REG. DEL EXP.	<u>06162150</u>

- 2.14. Que, en concordancia al Artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, aprobada por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretende desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la perdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El cumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley.
- 2.15. Que, en concordancia al artículo 39º de la citada norma, establece que las autoridades competentes podrán emitir normas para clasificar anticipadamente proyectos de inversión y aprobar términos de referencia para proyectos que representan características comunes o similares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9º de la citada ley, en cuyo caso los titulares presentan directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación.
- 2.16. Que, el artículo 15º del reglamento de protección ambiental para el sector transporte (RPAST), aprobada por decreto supremo N° 004-2017-MTC, señala que los titulares proyectos de inversión sujetos al SEIA tienen la obligación de contar con una certificación antes de iniciar la ejecución de obras.
- 2.17. Que, por otro lado, el artículo 26º del RPAST señala que los estudios ambientales en el marco del SEIA deberán ser elaborados por entidades que cuenten con inscripción vigente en el registro de empresas consultoras del sector o en registro de entidades autorizadas para la elaborar estudios ambientales según corresponda, de acuerdo al cronograma de transferencia de funciones al servicio nacional de certificación ambiental para las inversiones sostenibles (SENACE).
- 2.18. Que, el numeral 38.1 del artículo 38 del RPAST señala que la dirección general de asuntos ambientales – DGAAM, podrá establecer los mecanismos para la clasificación anticipada y la definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental para proyectos con características comunes, en cuyo caso los titulares deberán presentar directamente el estudio ambiental elaborado de acuerdo a los términos de referencia, para su revisión y aprobación.

REG. DEL DOC	09074129
REG. DEL EXP.	06162150

- 2.19. El artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, estableció que todo titular de proyecto, actividad u obra que no estén comprendidos en el marco del SEIA deberá presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), según Anexo 2, donde se consigne la información socio ambiental del proyecto, además de aspectos técnicos, costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente. Dicha ficha estará sujeta a un proceso de validación por la Autoridad Ambiental Competente.
- 2.20. En ese contexto, conforme a lo indicado en el formato aprobado con la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, la FITSA tiene carácter de Declaración Jurada, por lo cual, el Titular y/o representante legal, responsable de su llenado, se acogen a la presunción de veracidad amparada en el Artículo 12 del RPAST y el Artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO LPAG); por tanto, la información y/o documentación presentada en el presente procedimiento administrativo, estará sujeta a las acciones de fiscalización posterior y a las consecuencias legales que puedan generarse, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del TUO LPAG.
- 2.21. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

III. ANÁLISIS.

Se precisa, que toda la documentación presentada por la Municipalidad Provincial de Yauli la Oroya, respecto al proyecto “**MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO: EMP.PE-20 A (HUASCACHACA)- AGNACOLPAN-PARCASH-EMP.JU-501 (HORNOPAMPA)- EMP-JU-101 (L=16,410 KM)**”, tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, bajo el principio de presunción de veracidad de la Ley N° 27444, por lo que el titular y el profesional o consultor ambiental, son responsables por la veracidad de su contenido u omisión de aspectos relevantes en el instrumento de gestión ambiental, lo que está sujeto también al principio de privilegio de controles posteriores de la misma Ley, mediante las acciones de fiscalización posterior y supervisión ambiental. Por lo que se pasa a la evaluación respectiva.

Que, mediante SOLICITUD S/N DOC: 09005717, EXP: 06162150, de fecha 10 de abril del 2025, la Municipalidad Provincial de Yauli la Oroya, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA, del proyecto “**MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO: EMP.PE-20 A (HUASCACHACA)- AGNACOLPAN-**

REG. DEL DOC	09074129
REG. DEL EXP.	06162150

PARCASH-EMP.JU-501 (HORNOPAMPA)- EMP-JU-101 (L=16,410 KM)", para su evaluación y aprobación correspondiente.

Que, de acuerdo al análisis de la información presentada por la Municipalidad Provincial de Yauli la Oroya, se concluye que la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto **"MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO: EMP.PE-20 A (HUASCACHACA)-AGNACOLPAN-PARCASH-EMP.JU-501 (HORNOPAMPA)- EMP-JU-101 (L=16,410 KM)"**, cumple con las exigencias técnicas administrativas y legales conforme lo establece en el artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, así como en el formato establecido en la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 y el TUPA del MTC, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC; y demás normas complementarias aplicables.

A partir de la evaluación técnica realizada se puede verificar que la ficha técnica socio ambiental (FITSA) del proyecto de inversión denominado: **"MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO: EMP.PE-20 A (HUASCACHACA)- AGNACOLPAN-PARCASH-EMP.JU-501 (HORNOPAMPA)- EMP-JU-101 (L=16,410 KM)"**, no generara impactos ambientales negativos significativos; asimismo, que el Titular del proyecto de inversión ha presentado la FITSA con la información requerida de acuerdo al Anexo I de la R.D. N° 0573-2022-MTC/16.

Finalmente, es importante señalar que los resultados de la revisión del instrumento (FITSA), deberán ser considerados por el titular del proyecto y reportados, según corresponda, a la Autoridad Ambiental (**GRRNGA – GORE JUNIN**), ya que es el Titular del proyecto el responsable de implementar todas la medidas ambientales necesarias para no generar impactos en el entorno del proyecto, las que han sido previstas y las que puedan desarrollarse durante la ejecución del proyecto, atendiéndolos de la manera más oportuna posible y aplicando los medios de verificación propuestos.

Respecto a la FITSA, el Titular cumplió con la subsanación de las observaciones durante el proceso de evaluación. El análisis formulado se encuentra en el Anexo 1 del presente Informe Técnico N° 065-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNGA/EPC de fecha 28 de abril del 2025.

Que, en concordancia a la base legal señalado líneas arriba y el Informe Técnico N° 065-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNGA/EPC de fecha 28 de abril del 2025, emitido por el Evaluador Ambiental y el Evaluador Social, donde recomienda otorgar la conformidad a la FITSA del proyecto **"MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO: EMP.PE-20 A (HUASCACHACA)-AGNACOLPAN-PARCASH-EMP.JU-501 (HORNOPAMPA)- EMP-JU-101 (L=16,410 KM)"**.

CONCLUSIONES.

REG. DEL DOC	09074129
REG. DEL EXP.	06162150

De acuerdo al análisis de la información presentada por la Municipalidad Provincial de Yauli la Oroya, se concluye que la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto “**MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO: EMP.PE-20 A (HUASCACHACA)- AGNACOLPAN-PARCASH-EMP.JU-501 (HORNOPAMPA)- EMP-JU-101 (L=16,410 KM)**”, cumple con las exigencias técnicas administrativas y legales conforme lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, así como en el formato establecido en la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 y el TUPA del MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC; y demás normas complementarias aplicables. Luego de la evaluación realizada, corresponde que la GRRNGA declar la conformidad de la FITSA correspondiente al proyecto de inversión: “**MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO: EMP.PE-20 A (HUASCACHACA)- AGNACOLPAN-PARCASH-EMP.JU-501 (HORNOPAMPA)- EMP-JU-101 (L=16,410 KM)**”, a través de la resolución gerencial correspondiente.

La conformidad de la **FITSA** que emita la **GRRNGA** no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que debe contar el **Titular** para la implementación del precitado proyecto de inversión.

En caso el **Titular** requiera realizar modificaciones, luego de ser declarada la conformidad de la **FITSA**, y siempre que dichos cambios no generen impactos ambientales negativos significativos; el **Titular** deberá solicitar la modificación de la **FITSA** ante la **GRRNGA** y obtener su conformidad previamente a la ejecución de tales modificaciones.

El **Titular** deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la **FITSA** y con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan; todas ellas constituyen obligaciones ambientales fiscalizables, cuyo cumplimiento es supervisado por la **DGAAM**, en su condición de entidad de fiscalización ambiental del sector transporte.

IV. RECOMENDACIONES.

Se recomienda a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental Otorgar la conformidad a la **FITSA** del Proyecto de inversión “**MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO: EMP.PE-20 A (HUASCACHACA)- AGNACOLPAN-PARCASH-EMP.JU-501 (HORNOPAMPA)- EMP-JU-101 (L=16,410 KM)**”.

jo

REG. DEL DOC	09074129
REG. DEL EXP.	06162150

Remitir el presente Informe Técnico Legal para la emisión de la Resolución correspondiente, la misma que deberá ser notificada a la Municipalidad Provincial de Yauli la Oroya.

Atentamente,

Es lo que se informa para los fines pertinentes.



Abg. Harol Smith Orihuela Herrera
Abogado I

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Gobierno Regional de Recursos Naturales
y Gestión del Medio Ambiente

Huancayo, de del 20

ASÉ A:

ARA:



29 ABR 2025

09
Hora: 8:34 a
Firma:

6DOC.	09061404
EXP.	06162150

INFORME TÉCNICO N° 65 - 2025- GRJ/GRRNGA/SGRNMA/EPC

A : ING. KIARA BEATRIZ GONZALES PEZO
Sub Gerente de Recursos Naturales y Medio Ambiente (e)

ASUNTO : Conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental FITSA del Proyecto: "MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO: EMP.PE-20 A (HUASCACHACA)-AGNACOLPAN-PARCASH-EMP.JU-501 (HORNAPAMPA)-EMP-JU-101 (L=16,410 KM).

REFERENCIA : SOLICITUD S/N DOC: 09005717 EXP: 06162150.

FECHA : Huancayo, 28 de abril del 2025.

Nos dirigimos a usted en atención al documento de la referencia, respecto del cual informamos lo siguiente:

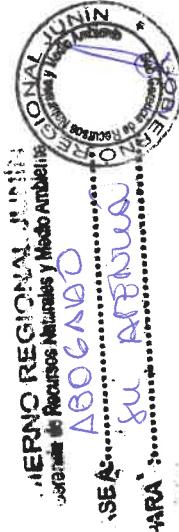
I. ANTECEDENTE

- 1.1. Mediante SOLICITUD S/N DOC: 09005717 EXP: 06162150, de fecha 10.04.2025, la Municipalidad Provincial de Yauli la Oroya, remite el levantamiento de observaciones a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la FITSA para su evaluación.

II. MARCO NORMATIVO

SOBRE LAS COMPETENCIAS DE LA GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL (GRRNGA)

- 2.1. El Artículo IV del texto único ordenado de la ley N° 27444, ley de procedimientos administrativo general, aprobado por decreto supremo N° 004-2019-JUS, señala que, de acuerdo al principio de legalidad, las autoridades administrativas deben actuar dentro de las facultades atribuidas con respecto a la constitución y la ley.
- 2.2. Con Oficio N° 4694-2023-MTC/16 inicia el ejercicio efectivo de las competencias ambientales delegadas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Gobierno Regional de Junín a partir del día 18 de diciembre del 2023, en virtud al convenio suscrito.
- 2.3. Mediante Ordenanza Regional N° 378-2023-GRJ/CR se aprueba procedimientos administrativos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de Junín y su modificatoria con el Decreto Regional N°008-2023-GR-JUNIN/GR.
- 2.4. Mediante Ordenanza Regional N° 376-2023-GRJ/CR, se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Junín.
- 2.5. El Gobierno regional de Junín (GORE JUNÍN) y el Ministerio de Transportes y comunicaciones (MTC), han suscrito CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA AMBIENTAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Y EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN, en la cual se delegan funciones en materia ambiental i) Competencias en materia de certificación ambiental de proyectos del sector transportes que se enmarquen en I categoría I – Declaración de Impacto Ambiental – DIA, que cuenten con clasificación anticipada y ii) Emitir el acto administrativo, mediante



el cual se comunica al titular del proyecto de inversión la conformidad o no conformidad a la ficha técnica socio ambiental. Luego de cumplir con los requisitos estipulados en el mencionado convenio, el director general de asuntos ambientales del MTC, notifica formalmente que a partir del día 08 de marzo del año 2021 el GORE JUNÍN asume las funciones delegadas a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental.

SOBRE LA FITSA DEL SECTOR TRANSPORTE

- 2.6. El artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, estableció que todo titular de proyecto, actividad u obra que no estén comprendidos en el marco del SEIA deberá presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), según Anexo 2, donde se consigne la información socio ambiental del proyecto, además de aspectos técnicos, costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente. Dicha ficha estará sujeta a un proceso de validación por la Autoridad Ambiental Competente.
- 2.7. No obstante, el artículo 1 de la modificatoria del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, el cual modifica los artículos 11, 21 y 38 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, establece lo siguiente:

“Artículo 11.- De los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transporte no sujetos al SEIA

11.1. Los **titulares** de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental–SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento al principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (**FITSA**).

11.2 La **FITSA** es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al SEIA. Los proyectos, actividades y servicios que se encuentren en dicha condición, y se ubiquen dentro de un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento deben hacer la consulta ante el MINAM sobre la pertinencia de desarrollar una **FITSA**.

11.3 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente - MINAM, mediante Resolución Ministerial aprueba a propuesta de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la Ficha Técnica Socio Ambiental (**FITSA**), y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que correspondan (...) “

- 2.8 Asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, que modifica el **RPAST**, indica que, en tanto el **MTC** apruebe la **FITSA**, y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes, el **Titular** presenta el contenido básico de la **FITSA** indicado en el Anexo 2 del citado Reglamento, desarrollando la información socio ambiental del proyecto de inversión, actividad o servicio de competencia del Sector Transportes, además de los aspectos técnicos, de costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente.

2.9 Sin embargo, con fecha 10 de agosto de 2022, la **DGAAM** emitió la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, mediante la cual aprobó los formatos de la **FITSA** aplicables a las siguientes tipologías:

- i) Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 km sin trazo nuevo;
- ii) Puente modular,
- iii) Servicios de conservación periódica, y
Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces

2.10 En ese contexto, conforme a lo indicado en el formato aprobado con la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, la **FITSA** tiene carácter de Declaración Jurada, por lo cual, el **Titular** y/o representante legal, responsable de su llenado, se acogen a la presunción de veracidad amparada en el Artículo 12 del **RPAST** y el Artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO LPAG**); por tanto, la información y/o documentación presentada en el presente Procedimiento Administrativo, estará sujeta a las acciones de fiscalización posterior y a las consecuencias legales que puedan generarse, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del **TUO LPAG**.

2.11 Por su parte, el numeral 1.3 del Anexo Único del Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del **MTC** (en **TUPA**), establece el procedimiento administrativo denominado “**DGAAM-008: Evaluación de Ficha Técnica Socio Ambiental**”. Sobre el particular, se advierte que el **Titular** cumplió con presentar todos los requisitos exigidos en el **TUPA** para el presente Procedimiento Administrativo.

III. ANÁLISIS TÉCNICO

3.1 SOBRE EL SUPUESTO DE LA APLICACIÓN7

A partir de la evaluación técnica realizada se puede verificar que la ficha técnica socio ambiental (FITSA) del proyecto de inversión denominado “**MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO: EMP.PE-20 A (HUASCACHACA)-AGNACOLPAN-PARCASH-EMP.JU-501 (HORNAPAMPA)-EMP-JU-101 (L=16,410 KM)**”, no generara impactos ambientales negativos significativos; asimismo, que el **Titular** del proyecto de inversión ha presentado la **FITSA** con la información requerida de acuerdo al Anexo II de la R.D. N° 0573-2022-MTC/16.

3.2 SOBRE EL CONTENIDO DE LA FITSA

3.2.1. A partir de la información presentada por el **Titular** en el instrumento de gestión ambiental complementario, se obtiene la siguiente evaluación:

Nº	Ítem
1	<p>Requisitos de admisibilidad</p> <p>1. La FITSA se encuentra suscrita por el Abog. Edson Crisóstomo Ortega Alcalde de la Municipalidad Provincial de Yauli- La Oroya por los profesionales encargados de su elaboración (Art. 11 del RPAST).</p> <p>2. El Titular ha presentado el comprobante de pago con fecha 10 de abril de 2025 y número de recibo 003240por derecho de tramitación.</p> <p>Supuesto de aplicación</p> <p>La FITSA se encuentra acorde a lo establecido en el artículo 2 del RD N° 573-2022-MTC-16, correspondiendo las actividades a:</p> <p>ii)Puente modular y Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores.</p>
2	Datos Generales del proyecto

Nº	Item						
2.1. Datos de la persona natural o jurídica que elaboró la FITSA							
Datos	Especialista Ambiental	Especialista Social					
	Vanesa Gutiérrez Lozano	Karen Ruby Mayhuascar Lozano					
	DNI	41669232	20076656				
	RUC	1041669232	10467607044				
	Profesión	Ingeniero Químico	Lic. En Trabajo Social				
	Nº de colegiatura	CIP N°: 120678 (Colegio de Ingenieros)	17 CSP N° Colegio de Sociólogos)				
Acreditación de experiencia	Se adjunta en ANEXO 1. Registro de Consultora Ambiental.	Se adjunta en ANEXO 1. Registro de Consultoría Ambiental.					
2.2. Datos del Titular, Descripción breve del Proyecto, características principales y sus componentes							
Datos del Proyecto							
Titular	Municipalidad Provincial Yauli – La Oroya						
Representante Legal	Abog. Edson Crisóstomo Ortega						
RUC	20120385004						
Correo Electrónico del Titular	secretariageneral@muniyauli-yauli.gob.pe						
Teléfono de contacto	963393372						
Dirección Fiscal	Av. Horacio Zevallos Games Nro. 315 urb. Oroya Nueva (Cost.Bco Interbank la Oroya)- La Oroya						
Nombre completo del Proyecto	“MANTEINIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO: EMP.PE-20 A (HUASCACHACA)-AGNACOLPAN-PARCASH-EMP.JU-501 (HORNAPAMPA)-EMP-JU-101 (L=16,410 KM)						
Ubicación Política (Departamento/ Provincia / Distrito / Centros Poblados)	Hornapampa / Yauli /La oroya						
Ubicación Geográfica (COORDENADAS UTM WGS 84 – ZONA 18 S)	DESCRIPCIÓN	REGIÓN PROVINCIA DISTRITO	/ PROG. (km)	COORDENADAS UTM WGS 84 – ZONA 18 S		LONGITUD (Km)	SUPERPOSICIÓN EN ANP, ZA O ACR
	TRAMO I	INGC Jirón / Yauli Santa Barbara Cachucayan	00-000 FIN 16.410	ESTE 340018.344 355288.033	NORTE 577055.501 578307.2318	16-410	No
Longitud (Km)	16.410 tramo del mantenimiento periódico.						
Superposición en ANP, ZA o ACR	No						
Población beneficiaria	La población beneficiaria corresponde al número de 20 habitantes.						
Monto de inversión (según la FITSA)	S/. 788,212.00 (Setecientos ochenta y ocho mil doscientos doce con 00/000 Soles)						
Tiempo de ejecución	60 días calendarios (2 meses).						

Nº	Item
	¿El Proyecto ha iniciado ejecución física? (SI/NO)
	No.
	El Proyecto no incluye la construcción/creación de vía (SI/NO)
	No
	Tipo de intervención (supuesto)
	Mantenimiento y/o Conservación Periódica.
	Vida útil del Proyecto
	25 años de vida útil.
Etapas del Proyecto	Planificación (folio 210-206)
	Construcción (folio 210-206)
	Cierre de Obra (folio 210-206)
	Operación y Mantenimiento (folio 210-206)
Área de Influencia del Proyecto (*)	Directa (indicar el área m ² o ha) 321.31 (ha)
	Para la delimitación del AID del Proyecto se ha considerado los siguientes criterios: <ul style="list-style-type: none"> - Área donde se ejecutarán los componentes principales del Proyecto. - Área donde se ejecutarán los componentes secundarios del Proyecto. - Áreas auxiliares del proyecto como Deposito de Material Excedente, canteras y Patio de máquina. - Centros poblados aledaños a la Vía.

Nº	Item		
	<ul style="list-style-type: none"> - Se consideró 100 m aproximadamente adicional a la Vía y a los componentes principales y auxiliares. - De esta forma se está considerando el impacto inmediato y más efectivo ocasionado por las actividades, abarcando un área total de 321.31 Hectáreas, (Ver Anexo N° 04. Mapas Temáticos, 04.02. Mapa de Influencia). <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="padding: 2px;">Indirecta (indicar el área m² o ha)</td> <td style="padding: 2px; text-align: right;">471.64 (ha)</td> </tr> </table> <p>En tal sentido, los criterios tomados en cuenta para la delimitación del AII del proyecto, son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Generación de empleo. - Mejorar la calidad de vida. - Se consideró 50 m adicional al área de influencia directa. - La población que se encuentra vinculada socialmente con el proyecto. - Otras vías que se interconectan mediante otro camino secundario o ramal al proyecto; integrándolos económico, social y políticamente. - En total el área de influencia indirecta total abarca una superficie de 471.64 hectáreas, (Ver Anexo N°04. Mapas Temáticos, 04.02. Mapa de Influencia). 	Indirecta (indicar el área m² o ha)	471.64 (ha)
Indirecta (indicar el área m² o ha)	471.64 (ha)		
	<p>(*) En el folio 206 – 204 de la FITSA se adjunta el plano de áreas de influencia que incluyen los polígonos de las áreas auxiliares, trazo de vía e información temática.</p>		

3 Información de las áreas auxiliares a ser utilizadas

En el ítem 7. Áreas auxiliares a ser utilizadas, comprendido en el folio 222 -217 de la FITSA, el Titular declara las siguientes áreas auxiliares.

(*) Coordenadas geográficas declaradas en la Ficha de Caracterización.

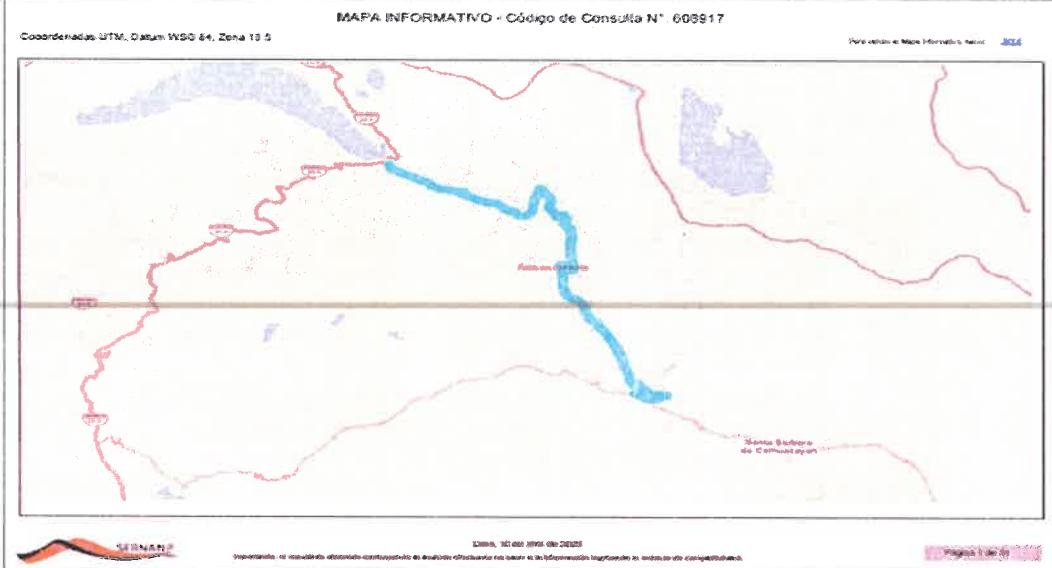
Nombre	Ubicación Política	Área (m ²)	Perímetro (m)	Lado y Acceso (m)	Titularidad del terreno	Situación legal del predio	Distancia a zona urbana
Depósito de Material Excedente	Departamento: Junín Provincia: Chanchamayo Distrito: San Luis de Shusse	505.72	92.77	Derecho, a 5 m. de la vía proyectada	Municipal	Libre	A 85 m. del C.P. La Victoria
Almacén		302.31	71.75	Derecho, a 5 m. del acceso existente			A 45 m. del C.P. La Victoria
Patio de máquinas		404.84	84.42	Derecho, a 3 m. del acceso existente			Dentro del C.P. La Victoria
Campamento		155.03	61.70	Derecho, a 1 m. del patio de máquinas			Dentro del C.P. La Victoria

Identificación de fuentes de agua

4 En el ítem 8. Identificación de fuentes de agua comprendida en el folio 216 -196 de la FITSA, el Titular declara el abastecimiento de agua.

AGUA PARA USO INDUSTRIAL: Para las actividades de construcción del servicio se requerirá agua para las diferentes actividades constructivas, la cual será comprada a proveedores terceros en un volumen total 0.8360 m³. El proveedor deberá contar con las autorizaciones y/o permisos correspondientes por la entidad competente.

AGUA PARA CONSUMO HUMANO: Por otro lado, el agua para consumo humano por parte del personal que labora en obra será comprada a través de envases de caja, bidones, botellas, entre otros en un volumen de 1.20 m³ durante el mantenimiento de las vías vecinales.

Nº	Item
5	<p>Identificación de Área Natural protegida (ANP) o su Zona de amortiguamiento, Área de conservación regional, sitios Ramsar colindantes o ecosistemas frágiles</p> <p>En el ítem 9 del folio 215 De acuerdo al Mapa de Superposición con ANP, ZA O ACR realizado en el Módulo de Compatibilidad del SERNANP mediante la consulta simple con código 608917, nos determina que el área de influencia del proyecto no se superpone a ninguna Área Natural Protegida y Zona de Amortiguamiento, Área de Conservación Regional, Sitios Ramsar Colindantes o Ecosistemas Frágiles.</p>  <p>Figura 1: Consulta al SERNANP sobre la superposición con ANP, ZA o ACR</p>
6	<p>Identificación de áreas arqueológicas y/o patrimonio cultural</p> <p>En el ítem 10. Identificación de áreas arqueológicas y/o patrimonio cultural comprendido en el folio 214 De acuerdo al Geo portal del Sistema de Información Geográfica Arqueológica SIGDA del Ministerio de Cultura, mediante la consulta simple se determina que dentro del área de influencia del proyecto no se encuentran los Sitios Arqueológicos.</p>  <p>Figura 1. Consulta de superposición sobre vestigios arqueológicos.</p>
7	<p>Residuos sólidos y Líquidos</p> <p>El Titular en el ítem 11. Residuos sólidos y líquidos comprendido en el folio 213 se ha caracterizado los siguientes residuos:</p> <p>El manejo de los residuos sólidos para el Servicio será basado en el cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento aprobado mediante</p>

Nº	Item
	<p>Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM. Se realizó la estimación de residuos sólidos generados en las etapas (preliminar, construcción y etapa de cierre) de la actividad. La disposición final de los residuos peligrosos será dispuesta por una EOR-S registrada por el MINAM y los residuos no peligrosos serán dispuestos en un relleno sanitario. Para el manejo de los residuos sólidos generados por la actividad, se procurará en todo momento reducir el uso de insumos con el fin de minimizar el volumen de manejo, para lo cual se deberán emplear alternativas de sustitución eficiente, así como un inventario de materiales, de manera tal que se reduzca el volumen y también el riesgo asociado al manejo de residuos peligrosos.</p> <p>En el área de almacenamiento temporal se ubicarán contenedores que deberán estar construidos con materiales que sean resistentes al residuo almacenado, a prueba de filtraciones y capaces de resistir los esfuerzos producidos durante su manipulación.</p> <p>Residuos Sólidos No Peligrosos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Residuos No Peligrosos Domésticos Orgánicos: son aquellos residuos biodegradables generados en las áreas de cocina y comedor. (Ejemplo: restos de alimentos, entre otros). <p>Residuos No Peligrosos Industriales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Son aquellos generados en las actividades constructivas: trapos, tecnopor, chatarra de metal, cables eléctricos, plásticos industriales, cemento, madera, interruptores, aisladores, válvulas, bridas, conectores, filtros de aire, así como cualquier otro tipo de material generado en el Proyecto que no haya tenido ningún contacto con sustancias peligrosas. - Residuos sólidos peligrosos = 37.25 m³ - Residuos sólidos no peligrosos inorgánicos= 102.86 m³ - Residuos sólidos no peligrosos orgánicos= 265.01 m³ - Residuos no aprovechables= 74.88 <p>EFLUENTES</p> <p>AGUA RESIDUALES MUNICIPALES</p> <p>El proyecto requerirá aproximadamente 10 personales mensualmente entre mano de obra no calificada y profesionales, donde según el balance hídrico corporal normal adecuado, es decir que el consumo de agua junto a la producción de la misma de forma endógena, debe estar equilibrado con las pérdidas de líquido. Las pérdidas ocurren por 4 vías distintas: renal a través de la orina (alrededor de 1500 ml/día), cutánea por medio del sudor (alrededor de 100 MI/día), pulmonar a través de la respiración (alrededor de 600 MI/día) y digestiva en las heces (alrededor de 100 MI/día).</p>
8	<p>Caracterización de la línea base ambiental, socioeconómico y cultural</p> <p>El Titular en el ítem 14 Caracterización de la línea base ambiental, socioeconómico y cultural comprendido del folio 203 al folio 164, ha descrito las variables ambientales y sociales cuyo detalle se muestra en la FITSA, los cuales se resumen en:</p> <p>Medio Físico</p> <p>El Titular ha desarrollado la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Clima: - Fisiografía - Geología - Geomorfología - Suelo - Hidrología e hidrografía. <p>Medio Biológico</p> <p>El Titular ha desarrollado la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Zona de vida- Ecorregiones - Cobertura Vegetal-Flora-Fauna <p>Medio socioeconómico</p> <ul style="list-style-type: none"> - Demografía - Caracterización social - Educación - Salud - Vivienda y servicios básicos - Economía y Pobreza

Nº	Item																																																														
	<ul style="list-style-type: none"> - Actividades económicas - Migración - Población beneficiaria - Costumbres y Tradiciones - Religión - Danzas - La información fue desarrollada en base a fuentes secundarias, las cuales se listan a continuación: - Censos Nacionales de Población y Vivienda 2017 - MINSA - Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), 2017. - SENAMHI 																																																														
9	<p>Identificación, caracterización y valoración de los impactos ambientales</p> <p>En el ítem 15 Identificación caracterización y valoración de los impactos ambientales comprendido desde el folio 163 al folio 147 En el presente capítulo se identifican y evalúan los impactos potenciales positivos y negativos a generarse en el medio físico, biológico, social, económico y/o cultural en el Área de Influencia del proyecto.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Etapa</th> <th>Medio</th> <th>Componente</th> <th>Impacto ambiental</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="6">planificación</td> <td rowspan="3">Físico</td> <td>Aire</td> <td>- Alteración a la calidad del aire</td> </tr> <tr> <td>ruido</td> <td>- Incremento de niveles de ruido</td> </tr> <tr> <td>Suelo</td> <td>- Alteración de la calidad de suelo</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">biológico</td> <td>Cobertura vegetal</td> <td>- Reducción de cobertura vegetal</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Socio económico</td> <td>Económico</td> <td>- Dinamización de la Economía Local</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Socio económico</td> <td>Social</td> <td>- Molestia a la población local por la generación de polvo</td> </tr> <tr> <td rowspan="6">Construcción</td> <td rowspan="4">Físico</td> <td>Aire</td> <td>- Alteración a la calidad del aire</td> </tr> <tr> <td>ruido</td> <td>- Incremento de niveles de ruido</td> </tr> <tr> <td>Suelo</td> <td>- Afectación de la calidad de suelo</td> </tr> <tr> <td>Agua</td> <td>- Alteración de la calidad del agua superficial</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Biológico</td> <td>Cobertura vegetal</td> <td>- Reducción de cobertura vegetal</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Socio económico</td> <td>Social</td> <td>- Molestia a la población local por la generación de polvo</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Cierre de obra</td> <td rowspan="3">Físico</td> <td>Económico</td> <td>- Dinamización de la Economía Local - Generación de empleo local</td> </tr> <tr> <td>Aire</td> <td>- Alteración a la calidad del aire</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">Operación y mantenimiento</td> <td rowspan="3">Físico</td> <td>ruido</td> <td>- Incremento de niveles de ruido</td> </tr> <tr> <td>Agua</td> <td>- Alteración de la calidad del agua superficial</td> </tr> <tr> <td>Físico Socio económico</td> <td>Social</td> <td>- Molestia a la población local por la generación de polvo</td> </tr> <tr> <td>Economía</td> <td>- Generación de empleo local</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">Operación y mantenimiento</td> <td rowspan="3">Físico</td> <td>Aire</td> <td>- Alteración a la calidad del aire</td> </tr> <tr> <td>ruido</td> <td>- Incremento de niveles de ruido</td> </tr> <tr> <td>Suelo</td> <td>- Afectación de la calidad de suelo</td> </tr> </tbody> </table>	Etapa	Medio	Componente	Impacto ambiental	planificación	Físico	Aire	- Alteración a la calidad del aire	ruido	- Incremento de niveles de ruido	Suelo	- Alteración de la calidad de suelo	biológico	Cobertura vegetal	- Reducción de cobertura vegetal	Socio económico	Económico	- Dinamización de la Economía Local	Socio económico	Social	- Molestia a la población local por la generación de polvo	Construcción	Físico	Aire	- Alteración a la calidad del aire	ruido	- Incremento de niveles de ruido	Suelo	- Afectación de la calidad de suelo	Agua	- Alteración de la calidad del agua superficial	Biológico	Cobertura vegetal	- Reducción de cobertura vegetal	Socio económico	Social	- Molestia a la población local por la generación de polvo	Cierre de obra	Físico	Económico	- Dinamización de la Economía Local - Generación de empleo local	Aire	- Alteración a la calidad del aire	Operación y mantenimiento	Físico	ruido	- Incremento de niveles de ruido	Agua	- Alteración de la calidad del agua superficial	Físico Socio económico	Social	- Molestia a la población local por la generación de polvo	Economía	- Generación de empleo local	Operación y mantenimiento	Físico	Aire	- Alteración a la calidad del aire	ruido	- Incremento de niveles de ruido	Suelo	- Afectación de la calidad de suelo
Etapa	Medio	Componente	Impacto ambiental																																																												
planificación	Físico	Aire	- Alteración a la calidad del aire																																																												
		ruido	- Incremento de niveles de ruido																																																												
		Suelo	- Alteración de la calidad de suelo																																																												
	biológico	Cobertura vegetal	- Reducción de cobertura vegetal																																																												
		Socio económico	Económico	- Dinamización de la Economía Local																																																											
	Socio económico		Social	- Molestia a la población local por la generación de polvo																																																											
Construcción		Físico	Aire	- Alteración a la calidad del aire																																																											
	ruido		- Incremento de niveles de ruido																																																												
	Suelo		- Afectación de la calidad de suelo																																																												
	Agua		- Alteración de la calidad del agua superficial																																																												
	Biológico	Cobertura vegetal	- Reducción de cobertura vegetal																																																												
		Socio económico	Social	- Molestia a la población local por la generación de polvo																																																											
Cierre de obra	Físico		Económico	- Dinamización de la Economía Local - Generación de empleo local																																																											
		Aire	- Alteración a la calidad del aire																																																												
Operación y mantenimiento		Físico	ruido	- Incremento de niveles de ruido																																																											
	Agua		- Alteración de la calidad del agua superficial																																																												
	Físico Socio económico		Social	- Molestia a la población local por la generación de polvo																																																											
Economía	- Generación de empleo local																																																														
Operación y mantenimiento	Físico	Aire	- Alteración a la calidad del aire																																																												
		ruido	- Incremento de niveles de ruido																																																												
		Suelo	- Afectación de la calidad de suelo																																																												

Nº			Item			
10		Socio económico	Agua	- Alteración de la calidad del agua superficial		
			Social	- Molestia a la población local por la generación de polvo		
			Económico	- Dinamización de la Economía Local - Generación de empleo local		
Medidas de prevención, mitigación y corrección; Cronograma de Ejecución y Presupuesto						
En el ítem 16. Medidas de prevención, mitigación y corrección, comprendido en el folio 146 folio al 111 el Titular del Proyecto ha establecido las medidas ambientales de prevención, mitigación, correctivas u otra que corresponda, para cada una de las etapas señaladas en la FITSA. A continuación, se citan los Planes y/o programadas desarrollados:						
<ul style="list-style-type: none"> • Programa de manejo de residuos sólidos (142-137) • Programa de manejo de efluentes y áreas auxiliares (137-136) • Programa de recursos naturales (folio 135-134) • Programa de Manejo de áreas auxiliares (folio 133-132) • Plan de gestión social (folio 131-130) • Programa de atención a quejas y reclamos (folio 129) • Programa de contratación de mano de obra local (folio 129) • Programa de seguimiento y control (folio 127) • Programa de contingencias (folio 124-111) • Elaborado por consultoría ambiental Ingeniería y Servicios Socio ambientales S.A.C. 						
El Titular señala que, con la finalidad de realizar un seguimiento y control a las medidas ambientales descritas en los anteriores ítems, así como evaluar el cumplimiento legal correspondiente, los medios de verificación del cumplimiento de estas medidas podrán ser: Registros, formatos, manuales, instructivos, panel fotográfico, constancias de disposición final, constancias de disposición mensual, Actas de entrega y recepción, actas de conformidad y otros.						
Conforme se declara en la FITSA, las medidas de manejo ambiental propuestas se ejecutarán en el plazo de 02 meses (60 días calendarios) y medio de acuerdo al cronograma valorizado del proyecto; asimismo, para su implementación el Titular ha declarado un presupuesto de S/. 22,949.73. (veintidós mil novecientos cuarenta nueve con 00/73 soles.						
El Titular será el responsable de garantizar el presupuesto para implementar las medidas ambientales declaradas en la FITSA para cada una de sus etapas.						
Anexos						
Los Anexos de la FITSA contiene los documentos que sustentan los requisitos del folio 59 al folio 01:						
11			<ul style="list-style-type: none"> - Doc. Inscripción de Senace (folio 99) - Doc. de los profesionales (folio 94) - Planos (folio 73) - Plano clave (folios 72) - Mapas temáticos (folio 68) - Mapa de ubicación y localización (folio 67) - Mapa de área de influencia (folio 65) - Componentes físicos (folio 63) - Componente biológico (folio 53) - Mapa social (folio 47) - Mapa de monitoreo (folio 41) - Monumentos arqueológicos (folio 35) - Cronograma de obra (folio 33) - Fichas de caracterización (folio 31) - Matriz de valoración de impactos (folio 20) - Check List (folio 17) 			

Nº	Item
	<ul style="list-style-type: none"> - Modelo de devolución de terreno (folio 15) - Shapefile (folio 13) - Presupuesto ambiental (folio 11) - Panel fotográfico (folio 04) <p>Cabe precisar que los planos y mapas han sido remitidos en formato editable georreferenciado en formatos: .DWG, .SHP y .PDF.</p>

Finalmente, es importante señalar que los resultados de la revisión del instrumento (**FITSA**), deberán ser considerados por el titular del proyecto y reportados, según corresponda, a la Autoridad Ambiental (**GRRNGA – GORE JUNIN**), ya que es el Titular del proyecto el responsable de implementar todas las medidas ambientales necesarias para no generar impactos en el entorno del proyecto, las que han sido previstas y las que puedan desarrollarse durante la ejecución del proyecto, atendiendolos de la manera más oportuna posible y aplicando los medios de verificación propuestos.

IV. EVALUACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES

4.1 Respecto a la **FITSA**, el Titular cumplió con la presentación mínima de la estructura acorde a la Resolución Directoral N°573-2022-MTC/16 y el anexo II del Puente Modular, Construcción y/o Reposición de puente definitivos de menores luces.

V. CONCLUSIONES

5.1 De acuerdo al análisis de la información presentada por la Municipalidad Provincial de Chanchamayo se concluye que la Ficha Técnica Socio Ambiental (**FITSA**) del proyecto: “**MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO: EMP.PE-20 A (HUASCACHACA)-AGNACOLPAN-PARCASH-EMP.JU-501 (HORNAPAMPA)-EMP-JU-101 (L=16,410 KM)**”. Cumple con las exigencias técnicas administrativas y legales conforme lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-MTC, y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, así como en el formato establecido en la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 y el TUPA del MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC; y demás normas complementarias aplicables.

5.2 Luego de la evaluación realizada, corresponde que la **GRRNGA** declare el “**MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO: EMP.PE-20 A (HUASCACHACA)-AGNACOLPAN-PARCASH-EMP.JU-501 (HORNAPAMPA)-EMP-JU-101 (L=16,410 KM)**”. La conformidad de la **FITSA** que emita la **GRRNGA** no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que debe contar el **Titular** para la implementación del precitado proyecto de inversión.

5.3 En caso el **Titular** requiera realizar modificaciones, luego de ser declarada la conformidad de la **FITSA**, y siempre que dichos cambios no generen impactos ambientales negativos significativos; el **Titular** deberá solicitar la modificación de la **FITSA** ante la **GRRNGA** y obtener su conformidad previamente a la ejecución de tales modificaciones.

5.4 El **Titular** deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la **FITSA** y con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan; todas ellas constituyen obligaciones ambientales fiscalizables, cuyo cumplimiento es

supervisado por la **DGAAM**, en su condición de entidad de fiscalización ambiental del sector transporte.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1 Emitir el acto resolutivo que otorga la conformidad a la FITSA del proyecto de inversión: “**MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO: EMP.PE-20 A (HUASCACHACA)-AGNACOLPAN-PARCASH-EMP.JU-501 (HORNAPAMPA)-EMP-JU-101 (L=16,410 KM)**”, presentada por la Municipalidad Provincial de Yauli la Oroya.
- 6.2 Elevar el presente Informe a la **Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental (GRRNGA)** para su consideración y, de ser el caso, pueda emitir el informe técnico legal y la Resolución Gerencial correspondiente, la misma que deberá ser notificada a la Municipalidad Provincial de Yauli la Oroya con Dirección Av. Horacio Zevallos Games Nro.315 urb. Oroya Nueva (Cost.Bco Interbank La Oroya-Yauli-Junín, su condición de Titular, para conocimiento y fines.

Es todo en cuanto informamos, para los fines que estime conveniente.

Atentamente,

Elizabeth Prudencio Chamorro

Especialista Ambiental

Odilia Doris Poma Yance

Especialista Social

ANEXO 1

El titular cumplió con los contenidos mínimos de la Ficha Técnica Socio Ambiental de acuerdo a la presentación no presenta observaciones, a continuación, se describe el resultado de la evaluación:

Tabla 4. Consideraciones de la FITSA en el marco del RPAST

En el marco del RPAST		
Criterios de evaluación	Base legal	Observaciones
Sobre la suscripción de la FITSA y representatividad del titular	Artículo 11 del RPAST	De acuerdo a la estructura de la FITSA del IGA contiene las firmas como son del Especialista Social, Ambiental, Consultoría ambiental y del representante legal. Conforme.
Experiencia profesional los especialistas que elaboraron la FITSA		De la Revisión de la ficha técnica socio ambiental el titular deberá de adjuntar la habilidad vigente como es del especialista ambiental, especialista social para aprobación de la FITSA. Conforme.

Tabla 5. Evaluación de la FITSA en el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16

En el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16	
Criterios de evaluación	Observaciones
1. Antecedentes.	En el ítem 1, el titular menciona los contenidos mínimos de acuerdo a la necesidad y los beneficios del proyecto a ejecutarse. Conforme
2. Objetivos	En el ítem 2, el titular menciona sobre los objetivos generales y específicos de acuerdo a la estructura de la FITSA y los contenidos mínimos del TDR. Conforme
3. Supuesto de aplicación.	En el ítem 3, el titular menciona sobre el supuesto de aplicación cumplimiento la resolución directoral N°0573-2022-MTC/16. Conforme.
4. Marco legal: General y sectorial.	En el ítem 4 del titular, en el marco legal se menciona sobre el convenio otorgado del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Gobierno Regional de Junín de acuerdo a las normativas actualizadas y vigentes. Conforme
5. Datos generales del Proyecto.	En el ítem 5, el titular detalla de acuerdo a la estructura mínima del TDR en los datos generales y los datos de la empresa consultora. Conforme.
6. Ubicación Geográfica del proyecto	En el ítem 6, el titular menciona sobre las coordenadas de punto a este a norte indicando el punto de ubicación de la renovación de puente. Conforme.
7. Ubicación de las áreas auxiliares a ser utilizadas.	En el ítem 7 el titular indica la información correspondiente a las áreas auxiliares como son DME, Almacén, Patio de Máquinas, Campamento, pero no se menciona lo que son canteras sobre el material a usar para la renovación de puente, según se detalla el DME se deberá de adjuntar la Declaración Jurada. Conforme.
8. Identificación de Fuentes de Agua	En el ítem 8, el titular detalla sobre el abastecimiento del agua para nivel constructivo y para consumo humano de acuerdo al registro administrativo. Conforme.
9. Identificación de Área Natural protegida (ANP) O su zona de amortiguamiento, Área de conservación regional, sitios Ramsar	En el ítem 9 el titular adjunta el módulo de consulta de Sernamp, donde se indica la no superposición de áreas naturales protegidas- SERNAMP, asimismo se adjunta la carpeta en el (CD). Conforme

En el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16

Criterios de evaluación	Observaciones
colindantes o ecosistemas frágiles.	
10. Identificación de áreas arqueológicas y/o patrimonio cultural	<p>En el ítem 10 el titular detalla la consulta del SIGDA, donde se adjunta en los anexos la imagen de consulta de la NO identificación de áreas arqueológicas en una imagen más visible y clara. Conforme.</p>
11. Residuos sólidos y líquidos.	<p>En el ítem 11, el titular adjunta la información correspondiente al manejo de residuos sólidos la valoración de los residuos orgánicos, residuos inorgánicos, residuos no aprovechables, residuos peligrosos de acuerdo al tiempo de ejecución de proyecto la valoración de residuos a utilizar en el proyecto a ejecución.</p> <p>Se identificar los residuos sólidos a ser generados por el proyecto, actividad o servicio de acuerdo al Decreto Legislativo N°1762, su reglamento (D.S N°014-2017-MINAM) y sus modificatorias deberá de mencionar en el tema de efluentes la generación y precisión las medidas de manejo correspondiente, acorde al marco normativo como también se deberá de considerar la cantidad de baños portátiles de acuerdo a la ejecución del proyecto.</p> <p>Conforme.</p>
12. Descripción de las etapas y actividades del proyecto, actividad o servicio.	<p>En el ítem la 12, el titular menciona las etapas de proyecto de acuerdo a los contenidos mínimos como son Etapa de planificación, Etapa de construcción, Etapa de Cierre de Obras, Etapa de operación y mantenimiento proyecto, como también se menciona los impactos ambientales como la caracterización del medio físico, biológico, socioeconómico y cultural, como también la identificación y caracterización de los impactos ambientales en mención al manejo ambiental.</p>
13. Área de Influencia del Proyecto	<p>En el ítem 13, con respecto al área de influencia directa e indirecta de las hectáreas según señala como el titular se deberá de corregir los criterios y la distancia de buffer correspondiente al área de influencia directa e indirecta no es correctos el valor las hectáreas.</p> <p>El titular deberá de corregir el plano de AID y el All en anexos.</p> <p>Conforme.</p>
14. Caracterización de la línea base ambiental, socioeconómico y cultural	<p>Observación N°09:</p> <p>En el ítem 14, el titular menciona el nivel del Medio físico clima correspondiente a los 05 últimos años.</p> <p>En el ítem 14.3.1 Población beneficiaria del área de influencia el titular adjunta la información correspondiente</p> <p>Conforme.</p>

En el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16	
Criterios de evaluación	Observaciones
15. Identificación, caracterización y valoración de los impactos ambientales.	En el ítem 15, el titular menciona sobre la valoración de impactos por cada etapa de proyecto como NIVEL BAJO NO SIGNIFICATIVO . Conforme.
16. Medidas de prevención, mitigación y corrección	El titular identifica las medidas ambientales como de prevención, mitigación, correctivas por cada impacto potencial identificando durante todas las etapas del proyecto, actividad o servicio, así como los medios de verificación en cumplimiento de dichos compromisos asumidos de acuerdo a los contenidos mínimos y el Tdr según se indica. 1. Manejo de residuos sólidos 2. Manejo de efluentes 3. Manejo de áreas auxiliares 4. Seguimiento y control 5. Asuntos sociales. Conforme.
17. Cronograma de Ejecución	En el ítem 17 el titular menciona sobre el tiempo de ejecución del proyecto de acuerdo al cronograma valorizado. Conforme.
18. Presupuesto de Implementación:	En el ítem 18, el titular detalla el presupuesto de acuerdo a los planes y programas según se menciona líneas arriba de acuerdo al contenido de IGA de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA). Conforme.
19. Conclusiones y Recomendaciones	En el ítem 19 se detalla las conclusiones y recomendaciones. Conforme.
a. Anexos:	El titular deberá de adjuntar en versión digital en mención a los anexos donde se detalla lo siguiente: <ul style="list-style-type: none">• En el anexo 04, se actualiza el plano de AID y el All.• Plano de Ubicación del proyecto, actividad o servicio y sus componentes.• Plano de ubicación de áreas auxiliares –identificación respecto a la ubicación del proyecto, actividad o servicio (formato shapes y pdf)• Opinión de compatibilidad de Sernamp, en caso corresponda se deberá de adjuntar los shapefile para realizar la consulta por el módulo de consulta de Sernamp.• Pronunciamiento del MINAM, en caso de superposición con ANP, ZA o ACR.• Ficha de caracterización de las áreas auxiliares• Plano de AID y All del proyecto (debe contener área auxiliar)• Plano de superposición en ANP, ZA o ACR• Plano de superposición en ANP, ZA o ACR

En el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16

Criterios de evaluación	Observaciones
	<ul style="list-style-type: none">• Panel fotográfico• El titular adjunto la firma en el estudio ambiental correspondiente a la Ficha Técnica Socio Ambiental, asimismo como los especialistas como ambiental y social.• El titular acredita la experiencia de elaboración de estudio ambiental como social y ambiental como las habilidades vigentes.• El titular adjunto las coordenadas de ubicación de cada panel fotográfico que se adjunta. <p style="text-align: center;">Conforme.</p>

"Año

SECRETARIA GENERAL

TRAMITE DOCUMENTARIO



RECUPERACIÓN Y ADAPTACIÓN de la Economía Perú

10 ABR. 2025

Señor:

VLADIMIR JAVIER YANEZ RODRIGUEZ

GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Jr. Loreto 363. Cuarto Piso Oficina 409

FOLIOS: 244 FOLIO

YOROA JS-52

FIRMA:

SOLICITO: Evaluación de Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA)

Folios: Hora:
Reg. N°: Firma:

11:30

TRAMITE DOCUMENTARIO	JUNÍN
DOC. N°	09005717
EXP. N°	06167150

Nombre del Solicitante y cargo. EDSON CRISOSTOMO ORTEGA

(Alcalde de la Municipalidad Provincial Yauli – La Oroya)

DNI N°: 40019304

Dirección precisa: Av. Horacio Zeballos Games Nro. 315 Urb. Oroya Nueva (Cusco Bco. Interbank La Oroya) – La Oroya – Yauli – Junín.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Sub Gerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente

11 ABR 2025

Folio: 244
Reg. N°: 06167150
Firma:

11:54 am

Ante Usted, con el debido respeto me presento y expongo, que siendo requisito indispensable la "Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA" del Proyecto de inversión "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO: EMP.PE-20A(HUASCACHACA)-AGNACOLPAN-PARCASH-EMP.JU-501 (HORNAPAMPA)-EMP-JU-101 (L=16.410 KM)", el que adjunto al presente y que de acuerdo a la RD. N° 0573-2022-MTC/16 el proyecto no se encuentra dentro del marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental SEIA.

Solicito a Usted se me otorgue la Conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental del proyecto en mención ya que es necesario para continuar con la intervención del proyecto de inversión, actividades y servicios del sector transportes.

Por lo expuesto:

Pido a Usted, acceder a mi solicitud, por ser de justicia

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN, Yauli, 09 de Abril de 2025
Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente

PASE A: IN6-BUZB6714

PARA : M. ATENUA



Huancayo, 11 de 04 del 2025

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Gerente Regional de Recursos Naturales
y Gestión del Medio Ambiente

Huancayo, 11 de 04 del 2025

PASE A: 601N05

PARA: M. ATENUA



EDSON CRISTÓMO ORTEGA
DNI N°: 40019304
Municipalidad Provincial de Yauli - La Oroya

Todos por un cambio!